



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 33 y del Juzgado de Garantías N° 1 de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Jorge Eduardo O , quien advirtió a través del *home banking* de su entidad que se habían efectuado dos transferencias desde su cuenta y sin su autorización, a las pertenecientes a Sebastián Ignacio C del Banco Brubank, y a Brian Alexis S del Banco del Sol.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que los domicilios de los titulares de las cuentas bancarias a las que fueron destinados los fondos se encuentran fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entender que debe intervenir el juez con asiento en el lugar desde el que se originó la transferencia.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas

inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya indagado respecto de si el dinero que se transfirió a las cuentas bancarias denunciadas fue posteriormente extraído o si fueron denunciados movimientos sospechosos por sus titulares, lo que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardida desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2023 12:57:39